

Capítulo 1

Naturaleza jurídica, denominación, domicilio y fines

Artículo 1

Feria Muestrario Internacional de Valencia, constituida en 1917, es una entidad reconocida por el Decreto de 26 de mayo de 1943, como institución oficial, con carácter de asociación de utilidad pública, personalidad jurídica propia, susceptible de derechos y obligaciones y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines. Se rige por los presentes estatutos y por la legislación vigente en materia de ferias de muestras y certámenes comerciales.

A todos los efectos, dicha institución se denominará FERIA MUESTRARIO INTERNACIONAL DE VALENCIA, y también puede utilizar la denominación FERIA VALENCIA, es indefinido el plazo de duración de esta entidad.

Artículo 2

Feria Muestrario Internacional de Valencia tendrá su domicilio en Avenida de las Ferias, s/n – 46035 València, y se pueden establecer oficinas y delegaciones en distintas localidades de España y del extranjero, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3

En el marco de la política de promoción comercial que en cada momento señale la Generalitat Valenciana y, en su caso, la Administración central, será función esencial de Feria Muestrario Internacional de Valencia, sin ningún fin de lucro, la programación, el control y la coordinación, con carácter decisorio, de todas las manifestaciones comerciales organizadas por ella, cualquiera que sea su ámbito, carácter y periodicidad, especialmente, la celebración anual de la Feria Internacional de Valencia.

Feria Muestrario Internacional de Valencia podrá participar en la promoción industrial y comercial, de modo especial en su vertiente exportadora, y participar en los organismos y las entidades adecuados, nacionales y extranjeros.

Feria Muestrario Internacional de Valencia, podrá ceder sus instalaciones y servicios para la celebración de congresos, convenciones, conferencias, exposiciones y otras manifestaciones similares, siempre que se organicen y se desarrollen de conformidad con las disposiciones vigentes y las fijadas por el Comité Ejecutivo.

Capítulo 2

Del patrimonio de la institución

Artículo 4

1. Para el cumplimiento de sus fines, Feria Muestrario Internacional de Valencia contará con el siguiente patrimonio:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, metálico, crédito o valores presentes o futuros que posea.
- b) Los que constituyen e integran la concesión efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de València a favor de Feria Muestrario Internacional de Valencia, en los términos fijados en la cláusula adicional 1ª de estos estatutos.
- c) Las subvenciones de la Administración central, de la Generalitat Valenciana, de las diputaciones, de los ayuntamientos, de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación y, en general, de cuantas entidades u organismos de carácter oficial o particular aporten su apoyo económico a los fines de la institución.
- d) Los resultados derivados de la celebración de las manifestaciones feriales organizadas por la institución.
- e) Los ingresos que por cualquier otro medio puedan procurarse.

2. Para el desarrollo de sus planes de mejora y expansión o para proceder a la liquidación de presupuestos cerrados con déficit, podrá acudir al crédito oficial, al público, o a préstamos que otorguen entidades bancarias o de ahorro, así como concertar operaciones de tesorería y emisión de obligaciones.

Capítulo 3

Órganos rectores de gobierno y administración

Sección primera

Disposiciones comunes

Artículo 5

Los órganos rectores de Feria Muestrario Internacional de Valencia son:

1. Patronato
2. Comité Ejecutivo

Artículo 6 *

La persona titular de la dirección general de la Generalitat Valenciana competente en materia de comercio será vocal nato de los órganos de gobierno, organizadores, asesores y consultores existentes o que pudieran crearse, y deberá ser necesariamente convocada a las respectivas reuniones, todo ello de acuerdo con las facultades y funciones que le corresponden con arreglo a estos estatutos y a las disposiciones legales vigentes.

La participación de la persona titular de la dirección general competente en materia de comercio en los diferentes órganos de Feria Muestrario Internacional de Valencia será siempre con voz pero sin voto, y podrá suspender la ejecución de los acuerdos cuando, a su juicio, deban ser examinados por la consellería competente en materia de comercio, hasta tanto no recaiga resolución de ésta sobre los mismos, en los plazos fijados por la legislación vigente.

La persona titular de la dirección general competente en materia de comercio podrá delegar su representación y asistencia a las reuniones.

La persona titular de la dirección general competente en materia de comercio será vocal nata de los comités de las manifestaciones internacionales.

Sección segunda

Del Patronato

Artículo 7

1. El Patronato es el órgano colegiado superior de la institución.
2. Estará compuesto por las siguientes personas:
 - Presidencia: la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de València.
 - Vicepresidencia primera: la persona titular de la dirección general de la Generalitat Valenciana competente en materia de comercio.
 - Vicepresidencia segunda: la persona titular de la Presidencia de la Cámara Oficial de Comercio, Industria Servicios y Navegación de València.
 - Vocales:

- La persona titular de la dirección general de la Generalitat Valenciana competente en materia de industria.
- La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo de FERIA VALENCIA.
- Las personas titulares de las presidencias de las excelentísimas diputaciones provinciales de València, Castellón y Alicante.
- La persona titular de la Presidencia de la Comisión de las Cortes Valencianas competente en las materias objeto de FERIA VALENCIA.
- La persona titular de la dirección territorial del ministerio competente en materia de comercio.
- La persona titular de la Presidencia de la Institución Ferial Alicantina.
- La persona titular de la Presidencia de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón.
- La persona titular de la Presidencia de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante.
- La persona titular de la Dirección General del IVACE, o ente que le sustituya.
- La persona titular de la Presidencia de la organización empresarial más representativa de la Comunitat Valenciana.
- La persona titular de la Presidencia del Colegio de Agentes Comerciales de Valencia.
- La persona titular de la Presidencia del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio de la Comunidad Valenciana.
- 6 vocales que designe la consellería competente en materia de comercio.
- 6 vocales que designe la persona titular de la Presidencia del Patronato.
- 6 vocales que designe la persona titular de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia.
- 6 vocales que designe la persona titular de la Presidencia del Patronato entre una relación de cómo máximo 12 personas candidatas propuestas por el Comité Ejecutivo.

3. La persona titular de la dirección general de la Generalitat Valenciana competente en materia de comercio, tendrá voz, pero no voto.

4. Las personas titulares de la Dirección General y de la Secretaría General de Feria Valencia también asistirán a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto.

5. Todas las personas que sean miembros del Patronato lo serán con carácter gratuito.

Artículo 8

Salvo las personas que sean natas por razón de su cargo, el resto de miembros del patronato se renovará cada cuatro años.

Si durante el transcurso de su mandato alguna de las personas que ejercen como vocales causa baja en la corporación o la entidad, o cesa en el cargo en función del cual ha sido designada, el órgano o corporación correspondiente procederá a designar la sustituta que, a efectos de su renovación, tendrá la antigüedad que corresponda a la persona que sustituya. Asimismo, en cualquier momento, por causa justificada por el órgano o corporación correspondiente, se podrá remover a cualquiera de las personas designadas para ejercer como vocales, pudiendo procederse a una nueva designación por el tiempo que reste a la persona renovada en su mandato.

Artículo 9

Específicamente corresponden al Patronato las siguientes funciones:

1. Proponer a la consellería competente en materia de comercio, para su ratificación, el nombramiento, el cese y la reelección, en su caso, de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo, por acuerdo adoptado por los dos tercios de las personas que integran el Patronato, en primera votación, y por mayoría absoluta, en segunda votación.
2. Aprobar la emisión de empréstitos o cualesquiera otras operaciones de crédito, convenios o contratos, de cuantía superior a trescientos mil euros o de más de veinte años de duración, y acordar, en su caso, su resolución, rescisión o renuncia.
3. Acordar la modificación de estos estatutos y someterlos posteriormente a la aprobación de la consellería competente en materia de comercio.
4. Dar conformidad, si procede, a los presupuestos de la institución, así como a la liquidación de los mismos.
5. Resolución de cuantas cuestiones le someta el Comité Ejecutivo.
6. Ratificar, en su caso, el nombramiento y el cese de la persona titular de la Tesorería y la Contaduría, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo.
7. Y, en todo caso, realizar todo cuanto considere necesario y conveniente para el mejor desarrollo y gobierno de la institución, en cuanto no se oponga a las funciones descritas anteriormente.
8. La disolución de FERIA VALENCIA habrá de requerir el acuerdo adoptado por los dos tercios de las personas que integran el Patronato. El Patronato facultará al Comité Ejecutivo para ejercer todas las funciones propias de una comisión liquidadora, quedando facultado éste para asumir todas las competencias atribuidas al Patronato. El Patronato determinará, en el momento de la liquidación, el destino de los bienes. Una vez acordada la disolución, el Patronato se disolverá automáticamente quedando como

supremo órgano de gobierno el Comité Ejecutivo, constituido en comisión liquidadora.

Artículo 10

El Patronato se reunirá ordinariamente, al menos dos veces al año, y extraordinariamente, cuando lo acuerde la persona titular de su Presidencia o lo solicite la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo de Feria Muestrario Internacional de Valencia, o una tercera parte de las personas que compongan el referido patronato. En los dos últimos casos, no se podrá demorar la convocatoria por plazo superior a diez días, a contar de la fecha de recepción de la solicitud, que deberá ser formulada siempre por escrito. Si no se atiende la solicitud, podrán efectuar la convocatoria la persona titular de la Vicepresidencia Primera, y, en su defecto, la persona titular de la Vicepresidencia Segunda.

Artículo 11

Las convocatorias para las reuniones del Patronato se efectuarán con un mínimo de ocho días de anticipación, mediante citación dirigida a cada una de las personas que lo componen, en la que se hará constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la misma. En caso de urgencia justificada, a juicio de la persona titular de la Presidencia, se podrá convocar al Patronato con cuarenta y ocho horas de antelación.

En el orden del día de la primera reunión ordinaria de cada ejercicio presupuestario, figurará la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

En el orden del día de la última reunión ordinaria de cada ejercicio presupuestario, figurará el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 12

Se considera formalmente constituido el Patronato y serán válidos los acuerdos que se tomen en primera convocatoria, cuando asistan más de la mitad de las personas que lo componen.

Y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

El voto podrá delegarse en otra persona miembro del patronato.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que estos estatutos exijan una mayoría determinada, teniendo la persona titular de la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Sección Tercera

Del Comité Ejecutivo

Artículo 13

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente para el gobierno, la gestión y la administración de la institución y de todos sus certámenes feriales, con plena autonomía para la ejecución y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14

1. El Comité Ejecutivo estará compuesto por las siguientes personas:

- Persona titular de la Presidencia.

- Vocales:
 - La persona titular de la dirección general de la Generalitat Valenciana competente en materia de comercio, con voz y sin voto.
 - Dos personas que ejerzan de vocales en representación de la consellería competente en materia de comercio.
 - Dos personas que ejerzan de vocales en representación del Excmo. Ayuntamiento de València.
 - Dos personas que ejerzan de vocales en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València.
 - Dos personas designadas como vocales por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo de entre las personas que integran los comités de las manifestaciones.
 - La persona titular de la Tesorería de FERIA VALENCIA.
 - La persona titular de la Contaduría de FERIA VALENCIA.

2. Las personas titulares de la Dirección General y de la Secretaría General de FERIA VALENCIA, también asistirán a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz y sin voto.

3. En la primera reunión que celebre el Comité elegirá, de entre las personas que lo componen, dos personas titulares de las vicepresidencias, correspondiendo la Vicepresidencia primera a una de las personas que ejercen como vocales representativas del Ayuntamiento de València, dando cuenta de estos nombramientos y de sus posteriores variaciones al Patronato y a la Conselleria competente en materia de comercio.

Las personas titulares de las vicepresidencias sustituirán por su orden, a la persona titular de la Presidencia en todas sus funciones en caso de ausencia.

Artículo 15

1. La duración del cargo de la persona titular de la Presidencia y las personas que integran el Comité es de cuatro años.
2. Si durante el transcurso de su mandato, alguna de las personas que ejercen como vocales causa baja en la corporación o la entidad que representa, o cesa en el cargo en función del cual ha sido designada, el órgano o corporación correspondiente procederá a designar a la sustituta, que, a efectos de su renovación, tendrá la antigüedad que corresponda a la persona que sustituya.

Asimismo, en cualquier momento, por causa justificada por el órgano o la corporación correspondiente, se podrá remover a cualquiera de las personas designadas para ejercer como vocales, pudiendo procederse a una nueva designación por el tiempo que reste a la persona renovada en su mandato.

Artículo 16

1. El Comité Ejecutivo podrá actuar en pleno o en comisión permanente.

La Comisión Permanente estará formada por:

- La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo.
- La persona titular de la Vicepresidencia Primera del Comité Ejecutivo.
- La persona titular de la Vicepresidencia Segunda del Comité Ejecutivo.
- La persona titular de la Tesorería.
- La persona titular de la Contaduría.

2. Las personas titulares de la Dirección General y de la Secretaría General de Feria Valencia también asistirán a las sesiones de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto.

Artículo 17

Además de las facultades generales de gobierno, gestión y administración de la institución, corresponde al Comité Ejecutivo en pleno:

1. Programar las actividades de FERIA VALÈNCIA y establecer una política ferial a corto y largo plazo, que tenga en cuenta de forma solidaria los intereses y las dificultades de los distintos certámenes monográficos y de la institución.

2. Establecer y elevar, antes del día uno de octubre de cada año, a la dirección general de la Generalitat Valenciana competente en materia de comercio, para su aprobación, si procede, el calendario anual de manifestaciones feriales a celebrar en el recinto ferial.
3. Conocer e informar, para su propuesta al Patronato, el presupuesto de la institución y su correspondiente liquidación.
4. Ratificar el nombramiento de los y las vocales de los comités de las manifestaciones.
5. Conocer y dar conformidad, si procede, a los presupuestos y las liquidaciones de las distintas manifestaciones feriales dependientes de la institución.
6. Presentar a la dirección general competente en materia de comercio, durante el primer semestre del año, la liquidación de los presupuestos de cada feria comercial realizada durante el año anterior.
7. Presentar a la dirección general competente en materia de comercio la liquidación del presupuesto de la propia institución.
8. Presentar a la dirección general de la competente en materia de comercio, en el plazo de tres meses desde su clausura, una memoria descriptiva de cada certamen celebrado.
9. Dar cuenta, al Patronato y a la dirección general competente en materia de comercio, de la memoria anual.
10. Adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar, enajenar o arrendar toda clase de bienes; celebrar contratos, obtener concesiones, establecer y explotar obras y servicios; formalizar operaciones de crédito, incluso hipotecarias; emitir obligaciones, siempre que no excedan de trescientos mil euros o de hasta veinte años de duración; cancelar créditos, levantar hipotecas, ejercitar las acciones previstas en las leyes e interponer los recursos procedentes en derecho.

Cuando se refiera a permutar, gravar, enajenar, formalizar hipotecas, emitir obligaciones o cualquier otro contrato oneroso, se entenderá únicamente de los bienes propios de la institución.

11. Autorizar las concesiones sobre instalaciones o servicios, tales como restaurantes, bancos, publicidad, transportes, etc., que se establezcan en el recinto de Feria Muestrario Internacional de Valencia, fijando las condiciones económicas y técnicas de las mismas.
12. Aprobar los precios de entrada al recinto ferial, así como las tarifas para la utilización de espacios y servicios en todas las manifestaciones y certámenes.

13. Nombrar y cesar a la persona titular de la Dirección General de Feria Muestrario Internacional de Valencia.
14. Establecer las normas de otorgamiento de recompensas y de nombramiento de miembros de honor de la institución.
15. Ratificar el nombramiento y el cese del personal ejecutivo de la institución y de las distintas manifestaciones, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo.
16. Por acuerdo de la mayoría de las personas que lo integran, el Comité Ejecutivo podrá adoptar una moción de censura contra la persona encargada de su Presidencia, una moción que será elevada al Patronato para su resolución.
17. Proponer al Patronato de Feria Muestrario Internacional de Valencia la modificación de estos estatutos.
18. Realizar todo cuanto considere conveniente para el mejor desarrollo de los fines de la institución, con plena autoridad en todos los asuntos que no sean de la exclusiva competencia del Patronato.
19. Cuando alguno de los cometidos propios de Feria Muestrario Internacional de Valencia no se halle expresamente atribuido al Patronato, se entenderá que la competencia para su realización corresponde al Comité Ejecutivo.

Artículo 18

El Comité Ejecutivo se reunirá en pleno, como mínimo cinco veces al año, por convocatoria de la persona titular de la Presidencia, y cuantas veces ésta lo considere oportuno o lo soliciten una tercera parte de las personas que integran el mismo. En el último caso, no se podrá demorar la convocatoria por plazo mayor de diez días, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, que deberá ser formulada por escrito. Si no atendiera la solicitud, podrá efectuar la convocatoria la persona titular de dirección general competente en materia de comercio .

Las convocatorias se harán por escrito, con un mínimo de seis días de antelación, y en caso de urgencia, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Los acuerdos serán válidos en primera convocatoria, siempre que se hallen presentes la mitad de las personas que integran el Comité más una, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número, media hora después de la señalada para la primera, tomándose los acuerdos por mayoría de las personas asistentes, excepto en los casos que estos estatutos exigen un quorum determinado, y siendo decisivo el voto de la

Presidencia, en caso de empate. En todo caso, será necesaria la presencia de la persona titular de la Presidencia o de quien reglamentariamente le sustituya, cuyo voto tendrá el mismo carácter que el de la persona titular de la Presidencia.

La asistencia de las personas que integran el Comité Ejecutivo a las reuniones de éste se considerará obligatoria, produciéndose la remoción del cargo de las personas que ejercen como vocales del mismo que dejen de asistir a tres reuniones consecutivas.

Artículo 19

1. Corresponde a la Comisión Permanente:

- 1.1 Organizar en el recinto ferial la celebración de cuantas manifestaciones comerciales, ferias monográficas y generales, considere de interés, de acuerdo con el calendario aprobado por el Comité Ejecutivo y refrendado por la consellería competente en materia de comercio, en las condiciones económicas, la fecha y el lugar que juzgue conveniente, efectuando por tanto los nombramientos necesarios.
- 1.2 Autorizar el libramiento, la aceptación, la negociación, el protesto y la renovación de documentos mercantiles y de crédito, en especial letras de cambio, cheques, pagarés y libranzas.
- 1.3 Crear departamentos, delegaciones, secciones especiales, profesionales o técnicas, así como cualquier otro cargo que se estime necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, fijando su retribución, si procede, y las facultades de su respectiva competencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- 1.4 Nombramiento y cese de las personas que integran las comisiones y los grupos de trabajo que, en su caso, se creen.
- 1.5 En general, todas aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo.

2. Todo acuerdo que tome la Comisión Permanente habrá de ser ratificado por el Comité Ejecutivo en la primera reunión que se celebre después de la toma del acuerdo.

Artículo 20

La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo, ostenta la representación de Feria Muestrario Internacional de Valencia en todos los órdenes.

Serán funciones de la persona titular de la Presidencia las siguientes:

1. Representar a la institución ante toda clase de organismos y autoridades, llevando la firma de la misma y autorizando cuantos contratos tuvieran relación con los acuerdos del Patronato y del Comité Ejecutivo.
2. Comparecer en nombre de la institución ante los tribunales de justicia y donde fuera necesario, pudiendo delegar dicha función, otorgando para ello los oportunos poderes.
3. Coordinar cuanto se refiere al cumplimiento de los fines de la institución ferial, cumpliendo y haciendo que se cumplan los presentes estatutos, las disposiciones recibidas de la consellería competente en materia de comercio, y los acuerdos que emanen del Patronato y del Comité Ejecutivo.
4. El nombramiento y cese de las personas titulares de las presidencias de los comités de los certámenes, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera reunión que se celebre.
5. Cuidado y vigilancia del patrimonio de la institución; inspeccionar la contabilidad y autorizar los libramientos, ordenando los cobros y pagos; firmar los balances, cuentas y memoria de la institución, previa aprobación del Comité Ejecutivo.
6. Nombramiento y cese del personal ejecutivo de la institución y de las distintas manifestaciones, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, así como, en su caso, recabar los asesoramientos técnicos que estime necesarios sobre cuestiones específicas en apoyo de su gestión como persona encargada de la Presidencia del Comité Ejecutivo.
7. Otorgar escrituras de formalización de adjudicaciones, préstamos o créditos, previos los acuerdos oportunos del Comité Ejecutivo.
8. Autorizar la cesión de los locales y servicios a otras personas jurídicas o físicas para la celebración de congresos, conferencias o exposiciones, o cualquier otra manifestación económica o artística, estableciendo las condiciones de todo orden en que se realice la cesión. Sobre las decisiones tomadas al respecto, informará al Comité Ejecutivo.
9. Abrir y cancelar cuentas corrientes, cuentas de crédito y abono en los bancos oficiales, incluido el Banco de España, banca privada, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, disponiendo de sus fondos en la forma que establece el artículo 25 de estos estatutos.
10. Ejercitar las facultades que señala el punto 10 del artículo 17, en cuantía que no exceda de ciento veinte mil euros.

11. Resolver cuantas cuestiones de urgencia se presenten, dando cuenta de las mismas a la Comisión Permanente.

12. Cursar las invitaciones a autoridades, personalidades, misiones comerciales o entidades que juzgue de interés. A efectos de protocolo, la lista de invitaciones a autoridades y personalidades, para las inauguraciones y demás actos oficiales, se confeccionará previa consulta al Excmo. Ayuntamiento de València y a la consellería competente en materia de comercio

13. Establecer las normas generales de protocolo.

14. Las atribuciones establecidas en los apartados 2 y 12 podrán ser delegadas en la persona titular de la Dirección General de la institución, previa aprobación del Comité Ejecutivo.

Artículo 21

La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo presidirá los comités, las comisiones, etc., que se nombren o se constituyan, pudiendo delegar en cada caso.

Artículo 22

Las personas titulares de las vicepresidencias del Comité Ejecutivo auxiliarán a la persona titular de la Presidencia en sus funciones, y le sustituirán, con iguales derechos y obligaciones, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o delegaciones que la persona titular de la Presidencia les confiera expresamente.

Artículo 23

Corresponderá a la persona titular de la Tesorería:

1. Custodiar los fondos de la institución.

2. Supervisar los cobros procedentes y los pagos necesarios, en los límites del presupuesto o los presupuestos correspondientes.

3. Autorizar, con su firma, los resúmenes mensuales de cuantos recibos y documentos contables se libren por la institución.

4. Firmar, con las personas titulares de la Presidencia y de la Contaduría, los presupuestos de ingresos y gastos de la institución y sus liquidaciones.

5. Formular mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior.

Artículo 24

Corresponderá a la persona titular de la Contaduría:

1. Firmar, conjuntamente con las personas titulares de la Presidencia y de la Tesorería, los presupuestos de ingresos y gastos de la institución y sus liquidaciones.

2. Autorizar, con su firma, los resúmenes mensuales de cuantos recibos y documentos se libren por la institución.

3. Formular, con carácter trimestral y dentro del mes siguiente a la terminación del mismo, el balance de situación de la institución.

4. Elaborar y mantener al día el inventario de los bienes de la institución.

Artículo 25

De los fondos de las cuentas corrientes o de crédito abiertas en los bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito a nombre de la institución, dispondrán, mancomunadamente, la persona titular de la Presidencia, las dos personas titulares de las vicepresidencias, la titular de la Tesorería, la de la Contaduría y la de la Dirección General de Feria Muestrario Internacional de Valencia, precisándose dos de dichas firmas, una de las cuales, por lo menos, será necesariamente la de la persona titular de la Presidencia o la de una de las titulares de las vicepresidencias.

Artículo 26

La persona titular de la Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

1. Será Secretaria de Actas del Patronato y del Comité Ejecutivo.

2. Firmará las convocatorias de las reuniones, así como las actas de las mismas, y conservará los libros que las contenga.
3. Expedirá las certificaciones y los escritos oficiales derivados de los acuerdos de dichos órganos.
4. Velará por el cumplimiento de la legalidad de las decisiones del Comité Ejecutivo y del Patronato.
5. Velará por el cumplimiento de la legalidad ordinaria y por el cumplimiento de las normativas internas, en especial las relativas a los procedimientos de compras.

Capítulo 4

De la persona titular de la Dirección General

Artículo 27

Al frente de la organización administrativa de Feria Muestrario Internacional de Valencia estará la persona titular de la Dirección General, que asumirá la máxima responsabilidad dentro del marco establecido por el Comité Ejecutivo. El nombramiento de la persona titular de la Dirección General se formalizará mediante el oportuno contrato de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 28

El cargo de persona titular de la Dirección General será incompatible con el desempeño de cualquier otro retribuido en alguna de las corporaciones, entidades u organismos que ostenten representación en los órganos rectores de la institución o cualquiera de las manifestaciones feriales que ampara.

Artículo 29

La persona titular de la Dirección General será responsable, ante el Comité Ejecutivo, del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el mismo, debiendo estudiar y presentar a éste los planes y programas de actuación con la necesaria anticipación.

Son funciones de la persona titular de la Dirección General:

1. Ostentar la jefatura de todo el personal de la institución, debiendo supervisar su actuación.
2. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo el nombramiento y el cese del personal ejecutivo de la institución y de las distintas manifestaciones.
3. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo la contratación y el cese de personal y el organigrama funcional del conjunto de la institución y sus manifestaciones.
4. La contratación del personal eventual de la institución y de las distintas manifestaciones.
5. Establecer direcciones, secretarías y gabinetes, adecuados para encauzar el desarrollo de la institución ferial y sus manifestaciones, de acuerdo con el número y el campo de actuación acordado por el Comité Ejecutivo.
6. Firmar, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, los escritos oficiales de la institución.
7. Efectuar compras, adquisiciones, y contratar servicios por un importe de hasta treinta mil euros, dando cuenta de inmediato a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo.
8. Formar parte de los comités de las manifestaciones y comisiones, y cumplir los acuerdos adoptados por ellos, pudiendo sin embargo delegar alguna de sus facultades en aquellas personas de la institución que considere idóneas.
9. Formular los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios de Feria Muestrario Internacional de Valencia, que someterá a la persona titular de la Tesorería y a la titular de la Contaduría para su elevación al Comité Ejecutivo.
10. Presentar al Comité Ejecutivo una memoria de los distintos certámenes en un plazo máximo de tres meses desde su clausura.
11. Custodiar los archivos de FERIA VALENCIA.
12. Todas aquellas otras funciones que el Comité Ejecutivo o la persona titular de su Presidencia le deleguen o encomienden.

Capítulo 5

De la Comisión de Presidencias de Comités

Artículo 30

1. Para lograr la máxima coordinación de la labor del Comité Ejecutivo con los certámenes, existirá una Comisión de Presidencias de los Comités de las Manifestaciones, que, presidida por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo, contará también con la presencia de la persona titular de la Dirección General, pudiendo ser invitados otros cargos del Comité Ejecutivo.

2. Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- a) Evacuar los informes que le sean solicitados por el Comité Ejecutivo.
- b) Elevar cuantas propuestas considere convenientes para el mejor cumplimiento de los fines propios de la misma.
- c) Creación, en su caso, de comisiones informativas de expertos, para el mejor cumplimiento de las funciones propias de los distintos comités.

Capítulo 6

De los comités de los certámenes

Artículo 31

Para el asesoramiento, organización o celebración de las distintas manifestaciones feriales autorizadas, el Comité Ejecutivo nombrará comités, que se ajustarán en su actuación a lo que el Comité Ejecutivo acuerde sobre el particular.

Artículo 32

Los comités quedarán constituidos por el periodo que comprende la preparación, el desarrollo y la liquidación de las manifestaciones feriales para las que fueron nombrados. Su designación se efectuará con la suficiente antelación y, como mínimo, nueve meses antes de la celebración del certamen.

Los comités estarán formados por industriales y comerciantes del sector a que se refiere la manifestación, así como una persona que represente el Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana y otra de la propia FERIA VALENCIA.

Los comités actuarán en la manifestación monográfica con la calidad de autoridad delegada del Comité Ejecutivo, ante el que serán responsables, correspondiéndoles el cumplimiento de los objetivos y las funciones del certamen, la programación de sus actividades en cuanto a su promoción y desarrollo, y velar por el resultado del certamen.

Artículo 33

Los comités estarán compuestos por la persona titular de la Presidencia, nombrada por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo, y las personas que ejerzan como vocales, entre un mínimo de cinco y un máximo de quince, nombradas por la persona titular de la Presidencia del Comité del Certamen y ratificadas por el Comité Ejecutivo. En la primera reunión que celebren elegirán, de entre las personas que ejerzan de vocales, dos personas titulares de las vicepresidencias, que auxiliarán a la persona titular de la Presidencia en sus funciones y le sustituirán con iguales derechos y obligaciones en los casos de ausencia y enfermedad. Actuará como secretaria la persona titular de la Dirección del Certamen.

Artículo 34

Los comités de los certámenes se reunirán cuantas veces lo estime conveniente la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo de Feria Muestrario Internacional de Valencia o la propia persona titular de la Presidencia del Comité del Certamen, o cuando lo solicite una cuarta parte de las personas que integran los comités. En este último caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al recibo de la solicitud, formulada por escrito, y si no fuera atendida por la persona titular de la Presidencia del Comité del Certamen, convocará la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo de la institución.

Las convocatorias se cursarán con cinco días de antelación como mínimo, salvo en caso de justificada urgencia, haciendo constar en la convocatoria el orden del día de la reunión, el lugar, la fecha y la hora de la misma.

Artículo 35

Los comités de los certámenes someterán al Comité Ejecutivo de la institución el presupuesto de sus respectivas manifestaciones, con un mínimo de ocho meses de anterioridad a su celebración, que, una vez aprobado, deberá ser respetado en cuanto a gastos se refiere, tanto en su cuantía total como en cada uno de sus capítulos.

Las liquidaciones de tales presupuestos se presentarán al Comité Ejecutivo dentro de los sesenta días siguientes a la celebración de dichas manifestaciones.

Artículo 36

Los comités de los certámenes ordenarán el gasto de acuerdo con el presupuesto de gastos que para cada manifestación les apruebe el Comité Ejecutivo de la institución, sin que pueda excederse del mismo sin previa autorización de éste. Los cobros para cubrir el presupuesto de ingresos serán ordenados por el Comité del Certamen e ingresados directamente en la caja de Feria Muestrario Internacional de Valencia.

Los superávits que generen las distintas manifestaciones feriales se asignarán, en un 60 %, a un fondo de provisión especial de la correspondiente manifestación ferial, y en un 40%, a un fondo de provisión genérico para atender los objetivos de la institución.

El Comité Ejecutivo, a propuesta del Comité de la Manifestación y previa causa justificada, podrá acordar una distinta distribución de los superávits, así como la aplicación a fines concretos de ese fondo de provisión especial.

Artículo 37

Las relaciones de los comités de las manifestaciones con las autoridades, con la consellería competente en materia de comercio, y con cualquier ente u organismo, se harán siempre a través del Comité Ejecutivo de la institución, salvo expresa delegación.

Artículo 38

Las personas encargadas de la dirección de los certámenes están sujetas a las mismas incompatibilidades que para la persona titular de la Dirección General establece el artículo 28.

A la persona titular de la Dirección del Certamen corresponde:

1. Ejecutar los acuerdos del Comité de la Manifestación.
2. Proponer a la persona titular de la Dirección General, para su estudio y aprobación, en su caso, por el Comité Ejecutivo, la normativa específica para el certamen.
3. Proponer, en su caso, a la persona titular de la Dirección General, la contratación de personal eventual.

4. Cumplimentar las normas de régimen interior y contratación de servicios establecidos por el Comité Ejecutivo.

5. Programar la utilización de espacios, servicios e instalaciones.

6. Velar por el cumplimiento de los ingresos y los gastos aprobados por el Comité Ejecutivo.

7. Presentar a la persona titular de la Dirección General, al término del certamen, una memoria económica y comercial del mismo.

Capítulo 7

De las memorias de las manifestaciones feriales

Artículo 39

La persona titular de la Dirección General de la institución presentará al Comité Ejecutivo una memoria de cada una de las manifestaciones que se celebren, facilitada por el comité de la manifestación correspondiente, en un plazo de tres meses desde la fecha de clausura de la manifestación.

En dicha memoria se hará un análisis de los resultados comerciales de las manifestaciones feriales en cuestión, en base a los datos que posean y que les suministren los expositores de la misma.

La memoria, una vez aprobada por el Comité Ejecutivo, será difundida entre los organismos y las personalidades relacionados con el sector.

Capítulo 8

De la administración

Artículo 40

La caja, la administración y la plantilla de personal de la institución será única, y comprenderá la de todas y cada una de las diferentes manifestaciones feriales.

El Comité Ejecutivo establecerá las normas convenientes para la mejor agilidad en el aspecto económico de los diferentes certámenes.

El ejercicio presupuestario se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

Capítulo 9

De las incompatibilidades

Artículo 41

Las personas encargadas de las presidencias y las demás personas que integran el Patronato, el Comité Ejecutivo y los comités de las manifestaciones, no podrán estar en plantilla de Feria Muestrario Internacional de Valencia, en cualquiera de sus manifestaciones.

Capítulo 10

De las personas que sean miembros de honor

Artículo 42

El Patronato podrá, a propuesta del Comité Ejecutivo, nombrar miembros de honor de Feria Muestrario Internacional de Valencia y otorgar distinciones honoríficas a aquellas personas que a su juicio reúnan méritos para ello y a las que hayan prestado relevantes servicios a la institución.

Las personas que sean miembros de honor de Feria Muestrario Internacional de Valencia, lo serán igualmente, por derecho propio, de todas las manifestaciones feriales que puedan realizarse.

El Comité Ejecutivo podrá, a propuesta de la persona titular de su Presidencia o a propuesta de los comités de las manifestaciones, nombrar miembros de honor a personas que reúnan las antedichas condiciones respecto a los distintos certámenes.

Capítulo 11

De las modificaciones de estatutos

Artículo 43

El Patronato, siempre que lo acuerden las dos terceras partes del total de sus miembros, podrá, a propuesta del Comité Ejecutivo o por propia iniciativa, modificar los presentes estatutos, elevando el proyecto a la consellería competente en materia de comercio, para su aprobación.

Capítulo 12

De la disolución de la institución Feria Muestrario Internacional de Valencia

Artículo 44

La disolución de FERIA VALENCIA habrá de requerir el acuerdo adoptado por los dos tercios de las personas que integran el Patronato. El Patronato facultará al Comité Ejecutivo para ejercer todas las funciones propias de una comisión liquidadora, quedando facultado éste para asumir todas las competencias atribuidas al Patronato. El Patronato determinará, en el momento de la liquidación, el destino de los bienes. Una vez acordada la disolución, el Patronato se disolverá automáticamente quedando como supremo órgano de gobierno el Comité Ejecutivo, constituido en comisión liquidadora.

Cláusulas adicionales

PRIMERA. La concesión efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de València a favor de Feria Muestrario Internacional de Valencia, de fecha 28 de febrero de 2002, y por un periodo de duración de cincuenta años, finalizará el 28 de diciembre del 2051, fecha de reversión, de no mediar nuevo convenio con la misma.

De acuerdo con los términos de la concesión, los bienes objeto de ésta los constituyen los terrenos, los inmuebles, las instalaciones y los servicios establecidos y las obras necesarias ejecutadas para el desarrollo de la gestión, y los que con idéntica finalidad se vayan incorporando al propio cometido, cualquiera que fuera su procedencia. Las máquinas y aparatos móviles no incorporados o no necesarios al fin de los inmuebles y los vehículos, el mobiliario y las máquinas de oficina de la Feria, quedarán de propiedad de ésta.

SEGUNDA. La interpretación de los presentes estatutos corresponde al Patronato de FERIA VALENCIA.

Cláusulas finales

PRIMERA. Los presentes estatutos entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por la consellería competente en materia de comercio.

SEGUNDA. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de los estatutos, se procederá a la constitución del Patronato y el Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en los mismos.

Cláusula derogatoria

ÚNICA. Estos estatutos derogan los anteriores de Feria Muestrario Internacional de Valencia y cualquier disposición de la misma que contradiga lo dispuesto en ellos.

NOTA:

LOS ESTATUTOS ACTUALES DATAN DE 1985 Y HAN SIDO MODIFICADOS PARCIALMENTE EN TRES OCASIONES.

EL TEXTO ORIGINAL SE APROBÓ POR RESOLUCION DE LA CONSELLERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, EN FECHA 5/JUNIO/1985.

LA PRIMERA MODIFICACIÓN SE APROBÓ POR RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERIA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO, EN FECHA 16/MARZO/1999.

LA SEGUNDA MODIFICACIÓN SE APROBÓ POR RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERIA DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, EN FECHA 3/JUNIO/2002.

LA PRESENTE EDICION ES LA VERSIÓN APROBADA POR EL PATRONATO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, RATIFICADA POR RESOLUCIÓN LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, DE FECHA 18/DICIEMBRE/2018.



RESOLUCIÓ D'APROVACIÓ DELS ESTATUTS DE LA FIRA MOSTRARI INTERNACIONAL DE VALÈNCIA (FIRA VALÈNCIA), PROPOSATS PEL PATRONAT DE LA FIRA EN LA REUNIÓ DE 30 D'OCTUBRE DE 2018

Vista la proposta de modificació d'estatuts de Fira Mostrari Internacional de València (Fira València), aprovada pel Patronat de la fira en la seua reunió de 30 d'octubre de 2018, que consten en annex,

Vista la proposta de resolució del director general de Comerç i Consum de 17 de desembre de 2018, per la qual proposa l'aprovació dels Estatuts de la Fira Mostrari Internacional de València (Fira València), la modificació dels quals es va acordar proposar pel Patronat de la fira en la seua reunió de 30 d'octubre de 2018

Atés que «els estatuts de les institucions firals i les seues modificacions hauran de ser aprovats per la persona titular de la conselleria competent en matèria de comerç», segons es disposa en l'article 4.4 del Decret 125/2014, de 25 de juliol, del Consell, sobre fires comercials de la Comunitat Valenciana, dictat en desenvolupament del Capítol V, fires comercials, del Títol VI de la Llei 3/2011, de 23 de març, de la Generalitat, de Comerç de la Comunitat Valenciana,

RESOLC

Aprovar els Estatuts de la Fira Mostrari Internacional de València (Fira València), la modificació dels quals es va acordar pel Patronat de la fira en la seua reunió de 30 d'octubre de 2018, i que consten en l'annex.

El conseller d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball,